

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

CARÁTULA

| | | |
|--|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2013/2023 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 24 de mayo de 2023 | Sentido: Modificar la respuesta |
| Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales | Folio de solicitud: 090161723000410 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <p>1.- Información estadística relacionada con resoluciones judiciales recibidas y cumplimentadas por la Dirección General del Registro Civil.</p> <p>2.- Inscripciones, anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas.</p> <p>3.- Las actas de nacimiento desincorporadas con el objeto de individualizarlas, derivado de alumbramientos múltiples.</p> <p>4.- Copia del formato en las que deban constar las actas del registro civil.</p> <p>5.- Y respecto a las personas servidoras públicas supervisoras de juzgados, los nombramientos y remociones que ha realizado el titular de la Dirección General del Registro Civil.</p> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | <p>El sujeto atendió de manera medular lo solicitado en los requerimientos 1, 2 y 3; ahora bien, y respecto a los requerimientos 4 y 5 refirió lo siguiente:</p> <p>Sobre el requerimiento 4, manifestó que no contaba con los formatos solicitados.</p> <p>Y respecto al requerimiento 5, proporcionó el nombre de los supervisores de juzgados que han presentado sus servicios entre el 01 de septiembre de 2022 al 1 de marzo de 2023, asimismo manifestó que la fundamentación en relación a las atribuciones que le permite realizar el nombramiento y la remoción al Titular de la Dirección General del Registro Civil de los supervisores de los juzgados, es el artículo 232 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Aunado a lo anterior, manifestó que, con relación al tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remisión, corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | <p>Por la 1) la inexistencia de la información y, 2) por la entrega incompleta de la información requerida; lo anterior, en específico por la no entrega de lo solicitado en el requerimiento 4 (los formatos de referencia), y por lo contestado al requerimiento 5 (la no búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado).</p> | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

| | |
|--|---|
| <p>¿Qué se determina en esta resolución?</p> | <p>Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, en la que no podrá faltar la Dirección General del Registro Civil y la Dirección General de Administración y Finanzas, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta al requerimientos 4 y a la parte analizada el 5, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Copia digitalizada de las formas (sólo el formato) en las que deban constar las actas del registro civil.”</i> - <i>“Detalle la relación de cada una de las personas servidoras públicas supervisoras de juzgados, señalando el tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción.”</i> • Orientar a la persona recurrente de manera fundada y motivada a presentar la solicitud de información al Registro Nacional de Población. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. |
| <p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p> | <p>10 días hábiles</p> |
| <p>Palabras Clave</p> | <p>Estadísticas, conciliación, servidores públicos, registro civil, trámites</p> |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

Ciudad de México, a **24 de mayo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2013/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 4 |
| CONSIDERACIONES | 10 |
| PRIMERA. Competencia | 10 |
| SEGUNDA. Procedencia | 10 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 12 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 14 |
| QUINTA. Responsabilidades | 25 |
| Resolutivos | 26 |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161723000410, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuántas resoluciones judiciales han sido recibidas y cumplimentadas, respectivamente, por la Dirección General del Registro Civil, ya sea a través de su titular o bien, a través del juez correspondiente desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?*
- 2. ¿Cuántas inscripciones de anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas ha autorizado el/la titular del Registro Civil desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?*
- 3. ¿Cuántas actas de nacimiento ha desincorporado el/la titular del Registro Civil con el objeto de individualizarlas, derivado de alumbramientos múltiples desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?*
- 4. Copia digitalizada de las formas (sólo el formato) en las que deban constar las actas del registro civil.*
- 5. ¿Cuántos nombramientos y remociones de los supervisores de juzgado ha realizado el/la titular de la Dirección General del Registro Civil desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?*

Detalle la relación de cada uno de ellos, señalando el tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción, fundamente la atribución que le permite realizar tal acto administrativo y de cuenta del nombre de los servidores públicos que fueron nombrados y/o removidos.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio con número CJSL/UT/0595/2023, de fecha 29 de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

marzo de 2023, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/0522/2023, del 27 de marzo de 2023, signado por la Lic. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, con los que se dio contestación a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mayor referencia...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CONTROL Y ORIENTACIÓN



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

Oficio: CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/0522/2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de
información 090161723000410

LDA. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de Acceso a Información Pública número **090161723000410**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

"Solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuántas resoluciones judiciales han sido recibidas y cumplimentadas, respectivamente, por la Dirección General del Registro Civil, ya sea a través de su titular o bien, a través del juez correspondiente desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?*
- 2. ¿Cuántas inscripciones de anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas ha autorizado el/la titular del Registro Civil desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?*
- 3. ¿Cuántas actas de nacimiento ha desincorporado el/la titular del Registro Civil con el objeto de individualizarlas, derivado de alumbramientos múltiples desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?*
- 4. Copia digitalizada de las formas (sólo el formato) en las que deban constar las actas del registro civil.*
- 5. ¿Cuántos nombramientos y remociones de los supervisores de juzgado ha realizado el/la titular de la Dirección General del Registro Civil desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023? Detalle la relación de cada uno de ellos, señalando el tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción, fundamente la atribución que le permite realizar tal acto administrativo y de cuenta del nombre de los servidores públicos que fueron nombrados y/o removidos?" (Sic)*

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de los sujetos obligados de garantizar de forma íntegra, clara, precisa, y oportuna, a toda persona, la entrega de la información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de decisiones.

En ese sentido, el referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se procede a dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos de su solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CONTROL Y ORIENTACIÓN



1.- Cuántas resoluciones judiciales han sido recibidas y cumplimentadas, respectivamente, por la Dirección General del Registro Civil, ya sea a través de su titular o bien, a través del juez correspondiente desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?

La Dirección General del Registro Civil del 1 de septiembre de 2022 al 1 de marzo de 2023, ha recibido 9,014 resoluciones judiciales, de las cuales se han cumplimentado 8,665 resoluciones ejecutoriadas, teniendo 349 en proceso de cumplimiento debido a que existe algún error en la sentencia o porque hay algún pago pendiente relativo a la inscripción de la sentencia de conformidad a lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

2.- ¿Cuántas inscripciones de anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas ha autorizado el/la titular del Registro Civil desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?

Las anotaciones que modifican, aclaran, complementan o anulan el contenido de las actas del estado civil de las personas, son derivadas del Procedimiento Administrativo de Corrección de Actas por error y por enmienda, por lo que en el periodo del 1 de septiembre de 2022 al 1 de marzo de 2023, se registró un total de 18,174 solicitudes por error y 1,997 solicitudes por enmienda.

3.- ¿Cuántas actas de nacimiento ha desincorporado el/la titular del Registro Civil con el objeto de individualizarlas, derivado de alumbramientos múltiples desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023?

El número total de nacimientos que se han levantado como resultado del procedimiento administrativo de desincorporación de las personas en el periodo que comprende del 1 de septiembre de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023, es de 2,813 actas.

4.- Copia digitalizada de las formas (sólo el formato) en las que deban constar las actas del registro civil.

La Dirección General del Registro Civil no cuenta con los formatos solicitados, toda vez que sus sistemas informáticos únicamente expiden hechos y actos del estado civil de las personas de manera individualizada, los cuales contienen datos personales.

No se omite manifestar que los formatos requeridos pueden solicitarse al Registro Nacional de Población que ha implementado el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la Identidad.

5.- ¿Cuántos nombramientos y remociones de los supervisores de juzgado ha realizado el/la titular de la Dirección General del Registro Civil desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2023? Detalle la relación de cada uno de ellos, señalando el tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción, fundamente la atribución que le permite realizar tal acto administrativo y de cuenta del nombre de los servidores públicos que fueron nombrados y/o removidos?

En atención a su cuestionamiento se proporciona el nombre de los supervisores de juzgado que han prestado sus servicios entre el 1 de septiembre de 2022, hasta el 1 de marzo de 2023.

| SUPERVISOR | ACTIVO | Designación |
|---------------------------------|--------|---|
| RICARDO JHEOVANI JALPA SOTO | NO | Designado por la Lic. Claudia Virginia Franco Corona, anterior Titular de la Dirección General del Registro Civil |
| KATHYA ISELA MANCILLA LÓPEZ | NO | Designada por la Lic. Claudia Virginia Franco Corona, anterior Titular de la Dirección General del Registro Civil |
| JESSICA VANESA MARTÍNEZ JIMÉNEZ | NO | Designada por la Lic. Claudia Virginia Franco Corona, anterior Titular de la Dirección General del Registro Civil |
| ORIANA SARAHÍ RUIZ AQUINO | NO | Designada por la Lic. Claudia Virginia Franco Corona, anterior Titular de la Dirección General del Registro Civil |
| ELIZABETH ROSAS SÁNCHEZ | NO | Designada por la Lic. Crystal Guadalupe Arellano Moreno , Directora General del Registro Civil |
| ILIANA MONSERRAT BORJA MENESES | SI | Designada por la Lic. Crystal Guadalupe Arellano Moreno , Directora |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CONTROL Y ORIENTACIÓN



| | | |
|---------------------------------|----|---|
| | | General del Registro Civil |
| BRAYAN ALEJANDRO RAMÍREZ GARCÍA | SI | Designado por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil |
| LUIS GERARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ | SI | Designado por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil |
| EDUARDO ROMERO JAIMES | SI | Designado por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil |

Por lo que hace al *tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción*, conforme lo establecido en los artículos 43 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II inciso L y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que dicha Dirección, se encarga de administrar las relaciones laborales.

En respuesta a *fundamente la atribución que le permite realizar tal acto administrativo*, se hace de su conocimiento que el Titular de la Dirección General del Registro Civil nombrará y removerá libremente a los supervisores de los juzgados, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 232, fracción X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*"Artículo 232.- Corresponde a la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal:
X. Nombrar y remover libremente a las personas supervisoras de los Juzgados." (Sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

*De la solicitud de información planteada a la Consejería, en particular, lo relativo al primer párrafo del **punto 4**, el sujeto obligado determinó la imposibilidad de entregar la información requerida al señalar que, "La Dirección General del Registro Civil no cuenta con los formatos solicitados, toda vez que sus sistemas informáticos únicamente expiden hechos y actos del estado civil de las personas de manera individualizada, los cuales contienen datos personales. No se omite manifestar que los formatos requeridos pueden solicitarse al Registro Nacional de Población que ha implementado el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la identidad". No obstante, el artículo 12, fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que es atribución de la persona titular del Registro Civil "X Distribuir a todos y cada uno los juzgados, las formas en que deban constar las actas del registro civil [...]" por lo que se presupone que existe fuente obligacional del sujeto para poseer, administrar o generar dicha información, aunado a ello que, **para determinar la inexistencia o imposibilidad de entrega de la información requerida debe obrar un Acuerdo del Comité de Transparencia**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 217, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, respecto al segundo párrafo de la respuesta del punto 4, en caso de que el sujeto obligado sólo fuera **parcialmente competente**, **este tenía la obligación de hacerlo del conocimiento del solicitante y en su caso brindar los datos del sujeto obligado que pudiera ostentar dicha información**, por consecuencia se puede establecer que, el punto en cuestión actualiza los supuestos de información incompleta para la presentación de un recurso de revisión en términos del artículo 234, fracción IV de la ley local en materia de transparencia. Por lo que hace al **punto 5, el propio sujeto obligado evidenció, el no haber hecho una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida al señalar, la unidad administrativa "Dirección General del Registro Civil" que la información concerniente a "tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción" corresponde a la unidad administrativa "Dirección General de Administración y Finanzas" adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sin que mediara en la respuesta de oficio adjunto por parte de dicha dirección, por tanto, se estima que la información brindada es incompleta al no haber habitado a todos los servidores públicos en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conducta sancionable de acuerdo al artículo 264 fracción V del citado precepto, en consecuencia el **5 punto, es susceptible de actualizar la causal de información incompleta prevista en la ley local.**" (Sic)***

IV. Admisión. El 13 de abril de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

V. Manifestaciones y/o alegatos. – El día 04 de mayo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **CJSL/UT/0882/2023** de fecha 3 de mayo de 2023, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, de los cuales se advierte la existencia de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida, no entrega de forma íntegra conforme al requerimiento señalado por la persona recurrente, pues de uno de los agravios se reitera la respuesta inicial y del segundo agravio señala información que no

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

corresponde a lo solicitado, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente **solicito** al sujeto obligado:

- 1.- Información estadística relacionada con resoluciones judiciales recibidas y cumplimentadas por la Dirección General del Registro Civil.
- 2.- Inscripciones, anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas.
- 3.- Las actas de nacimiento desincorporadas con el objeto de individualizarlas, derivado de alumbramientos múltiples.
- 4.- Copia del formato en las que deban constar las actas del registro civil.
- 5.- Y respecto a las personas servidoras públicas supervisoras de juzgados, los nombramientos y remociones que ha realizado el titular de la Dirección General del Registro Civil.

El sujeto obligado en **respuesta** contestó de manera medular a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud que nos ocupa; ahora bien, de los puntos 4 y 5 refiere lo siguiente:

Del punto 4, manifestó que no cuenta con los formatos solicitados, toda vez que sus sistemas informáticos únicamente expiden hechos y actos del estado civil de las personas de manera individualizada, los cuales contienen datos personales.

Del punto 5, manifestó el nombre de los supervisores de juzgados que han presentado sus servicios entre el 01 de septiembre de 2022 al 1 de marzo de 2023, asimismo manifestó que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

la fundamentación en relación a las atribuciones que le permite realizar el nombramiento y la remoción al Titular de la Dirección General del Registro Civil de los supervisores de los juzgados, es el artículo 232 fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior manifestó que, en relación con los puntos requeridos relacionados con tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remisión, corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por **1)** la **inexistencia de la información** y, **2)** por la **entrega incompleta de la información** requerida; lo anterior, en específico por la no entrega de lo solicitado en el requerimiento 4 (los formatos de referencia), y por lo contestado al requerimiento 5 (la no búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado)

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo anteriormente referido, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a los **requerimientos 1, 2, 3 y 5 respecto a la relación y fundamento de las atribuciones para realizar el nombramiento y remoción de los supervisores de juzgados, se tiene por acto consentido tácitamente**; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no a los requerimientos 4 y la parte referenciada del 5.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si resultó completa o no.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿La respuesta devino completa o no? Es decir ¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?*

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado devino incompleta**, pues aquel **no satisfizo** lo solicitado en los requerimientos 4 (*Copia digitalizada de las formas (sólo el formato) en las que deban constar las actas del registro civil*), y 5 (*Respecto al detalle la relación de cada uno de ellos, señalando el tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción*).

Lo anterior es así, ya que, la respuesta emitida por el sujeto obligado no robusteció de manera clara y específica la atención a los puntos en comento, por lo cual se tiene el agravio de la persona recurrente como fundado; pues si bien, se dio atención a los demás requerimientos, es oportuno advertir que de estos solo se constata que, el sujeto obligado manifiesta que del requerimiento 4, *no cuenta con los formatos solicitados, toda vez que sus sistemas informáticos únicamente expiden hechos y actos del estado civil de las personas de manera individualizada, los cuales contienen datos personales*; mientras que, respecto a la parte impugnada del requerimiento 5, se limitó a referir que, *la Dirección General de Administración y Finanzas es la unidad responsable para dar atención a la solicitud*.

Ahora bien, con relación a lo solicitado en el **requerimiento 4**, es pertinente advertir que, el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, *no contar con dicha información, ya que, éste solo cuenta dentro de su sistema informático con la expedición de hechos y actos del estado civil de las personas de manera individualizada, los cuales contienen datos personales*, advirtiendo que, **el Registro Nacional de Población a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) pueden tener conocimiento de los formatos requeridos**.

Por lo anterior, en atención a la manifestación del sujeto obligado, respecto a la incompetencia referida, este órgano garante advierte que, el sujeto obligado debió fundar y motivar su incompetencia y orientar a la persona solicitante, proporcionando los datos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

necesarios de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, tal y como se establece en el artículo 200 de la Ley de Transparencia que dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Es decir, una vez advertido que parte de la solicitud de información es competencia de otro sujeto obligado, ya que la información es generada por diverso sujeto obligado, éste debió remitir la solicitud de información a los sujetos obligados que por sus atribuciones pudieran ostentar dicha información, generando un nuevo folio y haciendo este del conocimiento a la parte solicitante, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México; **o bien en caso de que la información se encuentre en el ámbito federal, el sujeto obligado debió orientar a la persona solicitante proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente**, con el fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, de tal suerte que, con relación a la referida incompetencia manifestada por el sujeto obligado en su respuesta, se procedió a revisar si el sujeto obligado tiene alguna obligación o atribución relacionada con el requerimiento correspondiente a los formatos relacionados con las actas del Registro Civil. Por lo cual es pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 232.- Corresponde a la **Dirección General del Registro Civil** del Distrito Federal:

- I. Ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas;
- II. Supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- III. Programar y supervisar los cursos de capacitación al personal, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Dirección General;
- IV. Administrar el Archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil;
- V. Recabar y disponer la encuadernación de las formas del Registro Civil, cuidando de su revisión y control;
- VI. Ordenar, en su caso, la reposición inmediata de documentos relacionados con los actos del estado civil de las personas, que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad;
- VII. Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al Juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas;
- VIII. Autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil;
- IX. Distribuir a todos y cada uno de los Juzgados, las formas en que deban constar las actas del Registro Civil y las hojas de papel seguridad para la expedición de certificaciones;**
- X. Nombrar y remover libremente a las personas supervisoras de los Juzgados;
- XI. Coordinar el desarrollo de la función de los supervisores;
- XII. Recibir las quejas del público sobre la prestación del servicio;
- XIII. Ordenar las visitas de inspección necesarias, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las atribuciones de los jueces del Registro Civil, y demás personal adscrito al Juzgado;
- XIV. Coordinar el buen funcionamiento de los Juzgados del Registro Civil;
- XV. Sancionar las faltas u omisiones de las y los Jueces del Registro Civil; y
- XVI. Rotar a las y los Jueces del Registro Civil de adscripción.

Reglamento Interior del Registro Civil

Artículo 1°. - [...] El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

Artículo 12.- Corresponde al titular:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

- I. *Dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del registro civil;*
- II. *Ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;*
- III. *Verificar el debido cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas aplicables al registro civil;*
- IV. *Implementar e instrumentar cursos de capacitación al personal, tendientes a mejorar el funcionamiento de la institución;*
- V. **Administrar el archivo del registro civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;**
- VI. **Recibir y revisar los tantos de las formas que contengan las actas que remitan los jueces y ordenar su encuadernación;**
- VII. *Ordenar, y en su caso, autorizar la reposición de las actas del estado civil de las personas que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen;*
- VIII. *Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas;*
- IX. *Autorizar la inscripción de las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer;*
IX. bis. Desincorporar las actas de nacimiento derivadas de alumbramientos múltiples, con objeto de individualizarlas
- X. **Distribuir a los juzgados las formas en que deban constar las actas del registro civil, así como el papel seguridad para la expedición de copias certificadas;**
- XI. **Nombrar y remover libremente a los supervisores de los juzgados;**

De lo anterior, se observa que corresponde al Director General del Registro Civil el **distribuir a los juzgados las formas en que deban constar las actas de registro civil,** por lo cual, el sujeto obligado no advirtió dicha atribución de una de sus unidades administrativas, que si bien esta advierte no ser competente y manifiesta que dicha información es competencia de otro sujeto obligado que además es correspondiente a materia federal, no advirtió que éste puede y ostenta la información solicitada, lo anterior bajo las atribuciones correspondientes referidas en la normatividad señalada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

Ahora bien si no se cuenta con el documento como tal impreso por las salvedades que refiere la misma unidad administrativa, el sujeto obligado debió prever la entrega relacionada de las formas en que deba constatar las actas de registro civil y en su caso orientar de manera fundada y motivada al sujeto obligado que corresponda dar respuesta a la solicitud, es decir proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, señalados con anterioridad.

Por lo cual se concluye que, el sujeto obligado debió, en primera instancia dar atención a la solicitud que nos ocupa en el presente recurso, con relación a las atribuciones correspondientes y señaladas en la normatividad referida en párrafos anteriores, y en su caso orientar o bien remitir de manera fundada y motivada a la persona recurrente a solicitar la información requerida al sujeto obligado competente.

Ahora bien, con relación al **requerimiento 5**, es pertinente advertir que, dentro de la normatividad antes referida y bajo el argumento de la respuesta primigenia, el sujeto obligado tiene como atribución la de **“Nombrar y remover libremente a las personas supervisoras de los Juzgados;”** atribución que deriva de lo dispuesto en el artículo 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del artículo 12 del Reglamento Interior del Registro Civil, por lo cual el sujeto obligado debió prever la existencia de la información y en su caso, turnar la solicitud a las unidades que pudieran ostentar la información, lo anterior para que estas en el ámbito de sus atribuciones dieran respuesta a dicho requerimiento consistenete en *los movimientos, fecha de nombramientos y/o remociones de los supervisores de juzgado*; es decir, debió en su respuesta inicial, emitir pronunciamiento a través de su *Dirección General de Administración y Finanzas*, así como a través de su *Dirección General del Registro Civil*, pues dichas unidades administrativas tienen atribuciones relacionadas con el ámbito de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

relaciones laborales, así como la atribución de nombrar y remover al personal señalado en la solicitud.

Asimismo, es importante señalar que, si bien es cierto, el sujeto obligado en su respuesta complementaria advirtió la entrega de un archivo en Excel, este no corresponde a lo solicitado, pues este contiene una relación con los prestadores de servicio de los supervisores de los módulos móviles y los juzgados de Registro Civil, y no así de los supervisores señalados en la respuesta primigenia del sujeto obligado, careciendo de congruencia con la respuesta inicial.

Por otra parte, si bien es cierto que, la unidad administrativa que dio respuesta, precisó que, después de realizar una consulta en el archivo electrónico “alfabético”, de personal de base, base sindicalizado, confianza, estructura y nómina 8 activo del sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no existe una denominación de puesto como *Supervisor de Juzgado de Registro Civil*, y que por ende, no existe algún tipo de movimiento, fecha de nombramiento y/o remoción, no menos cierto es que, **la normatividad referida señala la existencia de la figura de “personas supervisoras de los Juzgados”, por lo cual deberá realizar una nueva búsqueda de la información con relación a lo solicitado.**

Por lo tanto, dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a lo solicitado en relación a los puntos referidos requerimientos 4 (“Copia digitalizada de las formas (sólo el formato) en las que deban constar las actas del registro civil.”) y la parte analizada del 5 (“Detalle la relación de cada uno de ellos, señalando el tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción”)**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que, el sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, en la que no podrá faltar la Dirección General del Registro Civil y la Dirección General de Administración y Finanzas, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta al requerimientos 4 y a la parte analizada el 5, consistentes en:**
 - ***“Copia digitalizada de las formas (sólo el formato) en las que deban constar las actas del registro civil.”***
 - ***“Detalle la relación de cada una de las personas servidoras públicas supervisoras de juzgados, señalando el tipo de movimiento, la fecha del nombramiento y/o remoción.”***
- **Orientar a la persona recurrente de manera fundada y motivada a presentar la solicitud de información al Registro Nacional de Población.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2013/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**